



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012 se aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de dependencias municipales con ocasión de celebración de matrimonio civil. Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 226 de 29 de noviembre de 2012 por el que se abrió periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, debe entenderse definitivamente aprobada, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación. Contra su aprobación se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON OCASIÓN DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental establece la presente ordenanza reguladora de la tasa por utilización de dependencias municipales con motivo de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. – *Objeto de la ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la tasa que debe abonarse con ocasión de utilizar las dependencias municipales habilitadas al efecto con motivo de celebración de matrimonio civil.

Los lugares habilitados para la celebración del matrimonio civil, que podrán ser posteriormente modificados mediante Decreto de Alcaldía, son:

- El Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
- El Centro Cultural Santa Ana.
- La Casona de los Palazuelos.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tal los contrayentes.

Artículo 4. – *Devengo.*

La presente tasa se devenga en el momento en el que se solicita una de las dependencias habilitadas al efecto. Si posteriormente el matrimonio no llegare a celebrarse tendrán derecho a obtener, previa petición al Ayuntamiento, el 50% del importe abonado.



Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La tasa establecida al efecto de utilizar las dependencias municipales de lunes a viernes en horario de 9 a 14:30 horas será la siguiente:

- El Salón de Plenos de la Casa Consistorial, gratuito.
- El Centro Cultural Santa Ana: 40 euros.
- La Casona de los Palazuelos: 40 euros.

Dicha cantidad ascendería a 150 euros en el supuesto de que desde el Ayuntamiento se accediera a la utilización de dichas dependencias fuera del horario establecido en este artículo.

Artículo 6. – *Obligaciones.*

Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia deberán abstenerse de realizar en el interior de estas dependencias cualquier acto que pueda suponer ensuciar o dañar las mismas. Los desperfectos que pudieran ocasionar los asistentes, incluso la posterior limpieza que pudieren exigir las instalaciones, correrán a cargo de los contrayentes en caso de no poderse identificar al autor o autores de los mismos.

Toda vez que concluya la ceremonia y hayan firmado la documentación que correspondiere, así como realizado las fotos que estimen oportunas, deberán abandonar las instalaciones.

Artículo 7. – *Derechos.*

Cuando los contrayentes deseen instalar algún ornamento o acondicionamiento especial en dichas dependencias, podrán hacerlo debiendo comunicar con un mínimo de cinco días hábiles tal circunstancia, al efecto de que desde el Ayuntamiento se contacte con personal municipal al efecto de abrir las instalaciones para proceder a su adecuación por los contrayentes, quienes correrán con los gastos que por este motivo se produzcan.

Se permite la realización de fotografías y grabaciones durante el acto de celebración del matrimonio en el salón que se destine a tal fin, siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Melgar de Fernamental, a 11 de febrero de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Montserrat Aparicio Aguayo